

pnm Puente Alto, veinticuatro de abril de dos mil catorce.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:



Que, a fojas 32, don Rodrigo Martínez Alarcón, abogado, en representación del "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos N°333, 2° piso, comuna de Santiago, interpuso una denuncia infraccional en contra de "ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.", cuyo nombre de fantasía es "ABARROTOS ECONÓMICOS ACUENTA", RUT N°76.833.720-9, representada por don Rodrigo Cruz Matta, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en avenida Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, como autora de una infracción a los artículos 3, inciso 1°, letra d), 12 y 23 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, fundado en que el día 11 de septiembre de 2013, doña María Mercedes Flores Malvoa, siendo las 18:00 horas aproximadamente, se dirigió a realizar una compra en el supermercado "ACUENTA", ubicado en avenida Gabriela Poniente N°03960, comuna de Puente Alto, dejando el vehículo patente NN-2325, en el estacionamiento de éste y, al estar en el interior del local, fue avisada por un guardia de seguridad que el móvil había sido robado desde ese lugar, solicitando que, en definitiva, sea condenada al máximo de las penas legales, con costas;

Que, a fojas 58, se notificó personalmente, a don Rodrigo Cruz Matta, en representación de "ABARROTOS ECONÓMICOS", de la denuncia infraccional de fojas 32, con su proveído pertinente;

Que, a fojas 65, se evacuó el comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, oportunidad en que se aportó la prueba documental que allí se consigna; y,

Que, a fojas 73, se ordenó ingresar los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 32, don Rodrigo Martínez Alarcón, en representación del "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", interpuso una denuncia infraccional en contra de "ABARROTOS ECONÓMICOS



S.A.", cuyo nombre de fantasía es "ABARROTÉS ECONÓMICOS ACUENTA", ya individualizados, fundada en que el día 11 de septiembre de 2013, a las 18:00 horas aproximadamente, doña María Mercedes Ellores Malvoa se dirigió a realizar una compra en el supermercado "ACUENTA", ubicado en avenida Gabriela Poniente N°03960, comuna de Puente Alto, dejando el vehículo patente NN-2325, en el estacionamiento de éste y, al estar en el interior del local, fue avisada por un guardia de seguridad que el móvil había sido robado desde ese lugar, solicitando que, en definitiva, sea condenada al máximo de las penas legales, con costas.

SEGUNDO: Que el artículo 1° de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores dispone que *"La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias"*, entendiéndose para los efectos de esta ley, que los consumidores o usuarios son las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, realizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios y, por su parte, los proveedores, son aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Además, el artículo 3, letra d), de la Ley N°19.496, establece que son derechos y deberes básicos del consumidor *"La seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles"*.

TERCERO: Que, con el mérito de todos los antecedentes reseñados, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, este sentenciador no ha logrado formarse la convicción suficiente para



concluir que la denunciada "ABARROTES ECONÓMICOS S.A." haya incurrido efectivamente en una infracción al artículo 23 de la Ley N°19.496, referida a la sanción que se impone al proveedor que ..., en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio". En efecto, una vez analizado el hecho denunciado y apreciados los antecedentes probatorios aportados, conforme a las reglas de la sana crítica, este sentenciador ha logrado formarse plena convicción de que, en el caso sub-litis, no se encuentra legalmente establecida la existencia de alguna infracción a las diversas disposiciones de la Ley N°19.496, por parte de la denunciada, toda vez que los antecedentes aportados no resultan suficientes para acreditar que, efectivamente, el día 11 de septiembre de 2013, a las 18:00 horas aproximadamente, doña María Mercedes Flores Malvoa haya dejado el automóvil patente NN-2325, en el estacionamiento del establecimiento comercial ubicado en avenida Gabriela Poniente N°03960, en esta comuna y que éste, hubiere sido robado por desconocidos, mientras ella efectuaba compras en ese lugar, debido al actuar negligente de los servicios de vigilancia y seguridad de la denunciada, a consecuencia de lo cual, se provocara un perjuicio y menoscabo a la mencionada consumidora, requisitos esenciales para dar aplicación a las normas de la Ley N°19.496, como lo establece su artículo 1° y, en consecuencia, no corresponde acoger la denuncia de fojas 1, sin costas, por haber tenido la denunciante motivos plausibles para litigar.

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba, lo dispuesto en los artículos 13 y 52 de la Ley N°15.231, 14 y 17 de la Ley N°18.287 y 1 y siguientes de la Ley N°19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 32 y, en consecuencia, se absuelve a "ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.", ya individualizada, como autora de alguna infracción a las normas de la Ley N°19.496, en perjuicio de doña María Mercedes Flores Malvoa, por las razones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia definitiva, sin costas.

Una vez ejecutoriada esta sentencia definitiva, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N°19.496.

NOTIFÍQUESE por carta certificada.

Rol N° 145.170-1.

Dictada por don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

Certifico que se anotaron y alegaron confirmando la abogada doña Karin Rosenberg y revocando postulante de la Corporación de Asistencia Judicial don Pablo Sobarzo. San Miguel, 11 de julio de 2014.

San Miguel, once de julio de dos mil catorce.

Vistos:

El mérito de los antecedentes, compartiendo lo señalado por el señor Juez a quo, no habiéndose agregado elementos de prueba suficientes para determinar con la claridad y precisión requerida el hecho de que doña María Mercedes Flores Malvoa, efectivamente haya dejado su vehículo modelo Legacy 2.0l LX, color blanco, año 1995 en el estacionamiento que la denunciada Abarrotes Económicos S.A., pone a disposición de su clientes y de que éste haya sido sustraído de dicho lugar y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 18.287, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de veinticuatro de abril del año dos mil catorce, escrita a fojas 74 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 533-2014 Civ.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por la Ministro señora María Soledad Espina Otero, Ministra Interina señora María Leonor Fernández Lecanda y el Abogado Integrante señor Ivo Skoknic Larrazabal.

En San Miguel, a once de julio de dos mil catorce, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.



Puente Alto, veinticinco de julio de dos mil catorce.

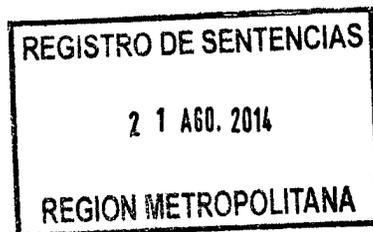
Por recibidos los antecedentes, con esta fecha.

Cúmplase.

NOTIFÍQUESE.

Rol N°145.170-1

Proveyó don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.



CP